

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CASCOL

CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. GADPRC-CPP-2020-002

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, en el párrafo segundo del artículo 238 ibídem establece cuales son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas las juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República señala que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 267, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva de "planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial".

Que, el artículo 3, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como principio de complementariedad que "los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivo los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento del impacto de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano".

Que, el artículo 3 literal g), ibídem establece que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos.

www.gadprcascol.gob.ec



públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 8 del COOTAD establece la facultad normativa a los gobiernos parroquiales rurales para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 29 determina que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que "el Consejo de Planificación de los gobiernos parroquiales rurales estará integrado de la siguiente manera: 1. El presidente de la junta parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la junta parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos".

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas describe que son funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, mediante convocatoria a sesión ordinaria No. GADPRC-CPP-2020-001, de fecha 13 de octubre del 2020, el Presidente del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cascol, señor licenciado Edison Plaza Sánchez, convocó a sesión del consejo parroquial de planificación para



conocer el avance del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cascol, período 2019-2013.

En uso de sus atribuciones y facultades legales,

RESUELVE:

- 1.- Por UNANIMIDAD de sus miembros presentes, CONOCER el avance del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cascol, periodo 2019-2023, Etapa Diagnostico.
- 2.- Que la Secretaria del Consejo Parroquial de Planificación de cumplimiento con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
- 3.- Que el Ejecutivo del GAD, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio Web de la Institución. (Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización)

A los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Lodo. Edison Plaza Sánchez

PRESIDENTE CONSEJO

PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

PLANIFICACIÓN

Leda. Ingrid Lainez Jaramillo

SECRETARIA CONSEJO

PARROQUIAL DE

Razón: Siento como tal que la resolución que antecede, fue aprobada en sesión ordinaria No. GADPRC-CPP-2020-001 de fecha 16 de octubre del 2020, por UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

Lo Certifico. -

Cascol, octubre 16 del 2020

Lcda. Ingrid Lainez Jaramillo SECRETARIA CONSEJO

PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

www.gadprcascol.gob.ec